

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez con informe que este proceso se encuentra sin la debida notificación, pese a realizarse requerimiento al apoderado, sin evidenciarse gestión alguna para dicha materialización. Existen medidas. Sírvasse proveer.

Supía, 24 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
INTERLOCUTORIO N°350

Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA en calidad de gerente del
GRUPO RAYROS S.A.S NIT.901.400.417-2
Demandados: ISABEL CRISTINA GUZMAN MEZA C.C1.054.992.407
WILSON DE JESUS OSSA MEJIA C.C15.933.108
Radicado: 17777408900120230038500

Vista constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como sanción procesal por inactividad de la parte interesada en el trámite judicial, así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”¹

En este proceso se cumple con creces la circunstancia de hecho prevista en el numeral citado, por las siguientes razones:

1. El 02 de octubre de 2023 se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.
2. Las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas y puesto en conocimiento su efectividad o no. Encontrándose sin pendientes dichas solicitudes.

¹ Artículo 317 Numeral 1Código General del Proceso.

3. El 22 de febrero de 2024 mediante Auto N°159 notificado por estado N°029 del 23 de febrero de 2024 se requirió al apoderado para que cumpliera con la carga procesal, esto es, las gestiones pertinentes para realizar la notificación a la parte demandada, sin que cumplido el término otorgado aportara constancia alguna de dicho encargo.

A la fecha ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que la parte demandante cumpliera con la carga procesal que le asiste, esto es, la notificación a la parte demandada de la demanda y el mandamiento de pago, pero a la fecha no se ha realizado.

Ante la falta de notificación, y la inobservancia del requerimiento realizado, se declarará terminado por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante, pues no se causaron.

No se hace necesaria la autorización de devolución y desglose de documentos, toda vez que no reposan en este Despacho los archivos originales, sino que se presentan copias simples.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará la cancelación de la medida de **EMBARGO Y posterior SECUESTRO** del vehículo automotor YAMAHA YZF 155-A PLACAS **FDL43G**, registrada en la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas y denunciado como de propiedad de los demandados **ISABEL CRISTINA GUZMAN MEZA C.C1.054.992.407 y WILSON DE JESUS OSSA MEJIA C.C15.933.108**.

Medida comunicada por Oficio N°1006 del 02 de octubre de 2023.

Así como la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro a nombre de **ISABEL CRISTINA GUZMAN MEZA C.C1.054.992.407 y WILSON DE JESUS OSSA MEJIA C.C15.933.108**, en el **BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA - BANCO AGRARIO - BANCO POPULAR - BANCO DE BOGOTÁ – BBVA**.

Medida comunicada por Oficio N°1007 del 02 de octubre de 2023.

Toda vez que la demanda fue presentada de forma física, se **ORDENARÁ** el desglose del título ejecutivo presentado en Original y de aquellos anexos que considere necesarios la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO promovido por **JUAN DIEGO RAMÍREZ POSADA** en calidad de gerente del **GRUPO RAYROS S.A.S**, contra **ISABEL CRISTINA GUZMAN MEZA, WILSON DE JESUS OSSA MEJIA**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a cargo de las partes, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las siguientes medidas:

- A. EMBARGO Y posterior SECUESTRO** del vehículo automotor YAMAHA YZF 155-A PLACAS **FDL43G**, registrada en la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas y

denunciado como de propiedad de los demandados **ISABEL CRISTINA GUZMAN MEZA C.C1.054.992.407** y **WILSON DE JESUS OSSA MEJIA C.C15.933.108**.

Medida comunicada por Oficio N°1006 del 02 de octubre de 2023.

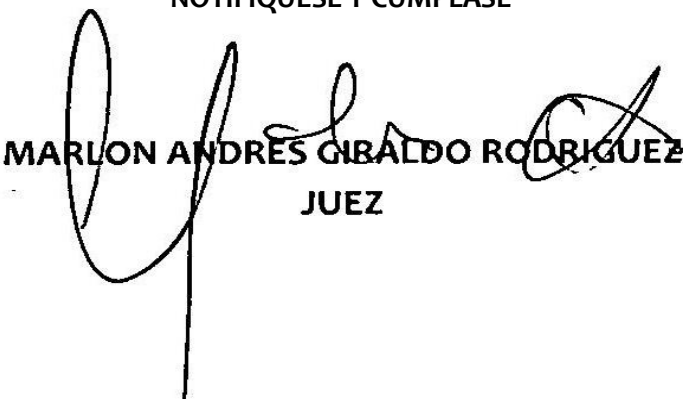
B. EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas de ahorro a nombre de **ISABEL CRISTINA GUZMAN MEZA C.C1.054.992.407** y **WILSON DE JESUS OSSA MEJIA C.C15.933.108**, en el **BANCO DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA - BANCO AGRARIO - BANCO POPULAR - BANCO DE BOGOTÁ – BBVA**

Medida comunicada por Oficio N°1007 del 02 de octubre de 2023.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo presentado en Original y de aquellos anexos que considere necesarios la parte demandante.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto procédase al archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°067 del 26 de Abril de 2024
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d816e7ffae87fd125bd55a81e9814743cdf3423d084295806dec9be7ee391c9**

Documento generado en 25/04/2024 10:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>